



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

### RESOLUCIÓN GERENCIAL N°621-2024/MPS-GM-GAT

Sullana, 05 de setiembre del 2024.

**VISTO:** El expediente de registro N°023314-2024 del 30/07/2024, Informe N°124-2024/MPS-SGTyR-snmb, por la solicitud de Prescripción de deuda tributaria por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales del año 2008 al 2019, presentada por **CHIROQUE MARTINEZ ANTERO**, señalando como domicilio fiscal el ubicado en **CALLE LOS JAMINEZ MZ. B-2 LT. 20 AA.HH.VILLA PRIMAVERA - SULLANA**, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 74° de la Constitución Política del Estado, mediante el cual regula la potestad tributaria del Estado en nuestro territorio Nacional; asimismo en la segunda parte de este artículo se regula la potestad tributaria delegada con la cual se faculta a los Gobiernos Locales para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos Municipales dentro de su jurisdicción

Que, el artículo 191° del cuerpo legal acotado establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, incluyendo entre ellos la materia tributaria.

Que, el Tributo es la Prestación usualmente en dinero a favor del Estado, establecida por ley. No constituye sanción, considera en principio la capacidad contributiva del sujeto obligado y es exigible coactivamente. Estos se dividen en Impuestos, Contribuciones y Tasas.

Que al artículo 43° del Código Tributario, establece que: "La acción de la Administración Tributaria para determinar la deuda tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (04) años, y a los seis (06) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva", agregando que, "Dichas acciones prescriben a los diez (10) años cuando el Agente de retención o percepción no ha pagado el tributo retenido o percibido", y que, "La acción para solicitar o efectuar la compensación, así como para solicitar la devolución prescribe a los cuatro (4) años".

Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 45° de la citada norma, La prescripción se interrumpe: a) Por la notificación de la Resolución de Determinación o de Multa, b) Por la notificación de la Orden de Pago, hasta por el monto de la misma", entre otros supuestos, como c) Por el reconocimiento expreso de la obligación por parte del deudor, d) Por el pago parcial de la deuda, e) Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago, f) Por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del procedimiento de cobranza coactiva, g) Por la compensación o la presentación de la solicitud de devolución de los pagos indebidos o en exceso.

Que, el artículo 47° del TUO, del Código Tributario, D.S. N° 133-2013-EF, indica que la prescripción es declarada a pedido del deudor tributario, cumpliendo con dicha condición y con los requisitos establecidos en el TUPA.

Que, en virtud a lo señalado en el Decreto de Alcaldía N° 02-2013, de fecha 22 de enero del 2013, la misma que resuelve aprobar la Directiva N° 001-2013/MPS-GAT "Directiva que regula el procedimiento de altas y bajas en el Sistemas de Gestión Tributaria Municipal -SGTM. En Virtud a lo prescrito en su artículo 7° contempla De la Nulidad de Valores: Para que proceda el

**Pág.01-04**



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

### Viene de Resolución Gerencial N°621-2024/MPS-GM-GAT

quiebre de valores se requerirá que previamente se declare la nulidad del valor por la autoridad competente y mediante la forma establecida por ley. Asimismo, la Resolución que declara la nulidad de un valor ordenara la baja de los conceptos generados por su emisión y notificación”.

Que, el administrado presenta al expediente N°023314-2024 del 30/07/2024, su solicitud de prescripción de deuda tributaria concepto de impuesto predial y arbitrios municipales del año 2008 al 2019, presentada por **CHIROQUE MARTINEZ ANTERO**, anexando los documentos siguientes: recibo de Pago N°202400038239, copia del consolidado de deuda.

Que, mediante el Informe N°124-2024/MPS-SGTyR-smnb, de fecha 21 de agosto del 2024, emitido por la Sub Gerencia de Tributación y Recaudación, en el cual de la verificación del Sistema de Gestión Tributaria Municipal (SGTM), se aprecia que el administrado con código municipal N°026217, registra a nombre de CHIROQUE MARTINEZ ANTERO, el predio ubicado en:

- A.H. VILLA PRIMAVERA – LOS JAZMINEZ, 0 MZ. B2 LT. 20, identificado con código catastral N°200601010270040A0101001.

Del cual se analiza la deuda tributaria que solicita prescripción de la siguiente manera:

- Por concepto de Impuesto Predial:

DETERMINACIÓN	N° VALOR	AÑO / CUOTAS	NOTIFICACIÓN	EXP. COACTIVO	OBSERVACIONES
PREDIAL	OP-58942	2012 001-004	18/06/2014	-	PRESCRIBE
PREDIAL	OP-58943	2013 001-004	18/06/2014	-	PRESCRIBE
PREDIAL	OP-58944	2014 001-002	18/06/2014	-	PRESCRIBE
PREDIAL	OP-10325	2014 003-004	03/03/2016	-	PRESCRIBE
PREDIAL	OP-33706	2015 001-004	-	-	PRESCRIBE
PREDIAL	OP-13212	2016 001-004	-	-	PRESCRIBE
PREDIAL	OP-12286	2017 001-004	-	-	PRESCRIBE
PREDIAL	OP-72902	2019 001-004	-	-	PRESCRIBE

- Por concepto de Arbitrios Municipales:

ARBITRIOS MUNICIPALES DEL PREDIO UBICADO EN - A.H. VILLA PRIMAVERA – LOS JAZMINEZ, 0 MZ. B2 LT. 20- SULLANA					
DETERMINACIÓN	N° VALOR	AÑO / CUOTAS	FECHA DE NOTIFICACIÓN	EXP. COACTIVO	OBSERVACIONES
SER Y LIM	-	2008 001-012	-	-	PRESCRIBE
SER Y LIM	RD-54282	2009 001-012	22/11/2013	-	PRESCRIBE
SER Y LIM	RD-54283	2010 001-012	22/11/2013	-	PRESCRIBE
SER Y LIM	-	2011 001-012	-	-	PRESCRIBE
SER Y LIM	-	2012 001-004	-	-	PRESCRIBE
SER Y LIM	-	2013 001-004	-	-	PRESCRIBE
SER Y LIM	-	2014 001-004	-	-	PRESCRIBE
SER Y LIM	RD-13578	2015 001-004	-	-	PRESCRIBE
SER Y LIM	-	2016 001-004	-	-	PRESCRIBE
SER Y LIM	-	2017 001-004	-	-	PRESCRIBE
SER, JAR Y LIM	-	2019 001-004	-	-	PRESCRIBE

Que, el referido informe concluye se declare procedente la solicitud de prescripción de deuda tributaria por concepto de impuesto predial del año 2012 y 2019, y por concepto de arbitrios municipales del año 2008 al 2019, que tal como se verifica en el cuadro precedente, se han

**Pág.02-04**



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

### Viene de Resolución Gerencial N°621-2024/MPS-GM-GAT

generado algunos valores, pero los mismos no han sido debidamente notificados ni tramitados al área correspondiente, habiendo a la fecha computado el plazo para su prescripción.

Que, de la verificación del Sistema de Gestión Tributaria Municipal (SGTM), se verifica que el administrado aun cuenta con deuda tributaria por concepto de impuesto predial y por concepto de arbitrios municipales del año 2020 al 2024, que se encuentran en plazo exigible de pago.

Que, con respecto a los informes, y de la verificación de los documentos, de acuerdo a las facultades que nos confiere la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Decreto de Alcaldía N° 02-2013, de fecha 22 de enero del 2013, la Directiva N° 001-2013/MPS-GAT y Resolución de Alcaldía N° 063-2023/MPS del 06 de enero 2023;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE**, la solicitud de Prescripción de deuda tributaria por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales del año 2016 al 2018, presentada por **CHIROQUE MARTINEZ ANTERO**, con código municipal N°026217:

### **PROCEDENTE:**

DETERMINACIÓN	N° VALOR	AÑO / CUOTAS	OBSERVACIONES
PREDIAL	OP-58942	2012 001-004	PRESCRIBE
PREDIAL	OP-58943	2013 001-004	PRESCRIBE
PREDIAL	OP-58944	2014 001-002	PRESCRIBE
PREDIAL	OP-10325	2014 003-004	PRESCRIBE
PREDIAL	OP-33706	2015 001-004	PRESCRIBE
PREDIAL	OP-13212	2016 001-004	PRESCRIBE
PREDIAL	OP-12286	2017 001-004	PRESCRIBE
PREDIAL	OP-72902	2019 001-004	PRESCRIBE

### **ARBITRIOS MUNICIPALES DEL PREDIO UBICADO EN - A.H. VILLA PRIMAVERA - LOS JAZMINEZ, 0 MZ. B2 LT. 20- SULLANA**

DETERMINACIÓN	N° VALOR	AÑO / CUOTAS	OBSERVACIONES
SER Y LIM	-	2008 001-012	PRESCRIBE
SER Y LIM	RD-54282	2009 001-012	PRESCRIBE
SER Y LIM	RD-54283	2010 001-012	PRESCRIBE
SER Y LIM	-	2011 001-012	PRESCRIBE
SER Y LIM	-	2012 001-004	PRESCRIBE
SER Y LIM	-	2013 001-004	PRESCRIBE
SER Y LIM	-	2014 001-004	PRESCRIBE
SER Y LIM	RD-13578	2015 001-004	PRESCRIBE
SER Y LIM	-	2016 001-004	PRESCRIBE
SER Y LIM	-	2017 001-004	PRESCRIBE
SER, JAR Y LIM	-	2019 001-004	PRESCRIBE



**ARTÍCULO SEGUNDO. – AUTORIZAR a la Sub Gerencia de Tributación y Recaudación**, a fin de **ANULAR** los valores tributarios y **DAR DE BAJA** la deuda tributaria, señalada en el artículo primero declarado como PROCEDENTE, a nombre **CHIROQUE MARTINEZ ANTERO**, con código municipal N°026217, en virtud de la parte considerativa.

**ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFIQUESE** al administrado **CHIROQUE MARTINEZ ANTERO**, con código municipal N°26217, la deuda por concepto de impuesto predial y arbitrios

Pág.03-04



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE SULLANA**

**Viene de Resolución Gerencial N°621-2024/MPS-GM-GAT**

municipales del año 2020 al 2024, que se encuentran en plazo exigible de pago.

**ARTÍCULO CUARTO.** – **AUTORIZAR** a la Sub Gerencia de Tributación y Recaudación adoptar las acciones correspondientes para el cumplimiento de la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO.** – **NOTIFÍQUESE** el presente acto administrativo a **CHIROQUE MARTINEZ ANTERO**, en su domicilio fiscal el ubicado en **CALLE LOS JAMINEZ MZ. B-2 LT. 20 AA.HH.VILLA PRIMAVERA – SULLANA.**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CUMPLASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

CPC. JOSÉ CARLOS MOSQUEDA CARRANZA  
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

**DISTRIBUCION:**

- SGTyR
- Interesado
- Fojas (11)
- Archivo (2)
- JCMC/vpzg